



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 27 de febrero del 2026.

VISTO:

FORMULARIO F-01-DEGA EXP: 2025-0101412, con fecha de recepción 08 de septiembre del 2025, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental el expediente correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL R0105: EMP. AM-103 (PLAYA JUMETH) – GRAMALOTE, DEL DISTRITO DE PROVIDENCIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2673917; el INFORME LEGAL N° 003-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM de fecha 27 de febrero del 2026, el INFORME TÉCNICO N° 002-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YLAQC de fecha 18 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, como sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y en el marco de las precisiones incorporadas por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que, previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino además con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles según la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Del mismo modo, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el titular está obligado a comunicar dicho inicio a la Autoridad Ambiental Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respectiva, a efectos de permitir las acciones de supervisión, fiscalización y eventual sanción ambiental, conforme a las disposiciones vigentes.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y concordado con las disposiciones complementarias introducidas por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras correspondientes. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez por la Autoridad Ambiental Competente, previa solicitud debidamente sustentada por el titular, hasta por un periodo adicional de dos (02) años, conforme al procedimiento y formato establecidos por la autoridad





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



sectorial. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, el otorgamiento de una nueva certificación exige la presentación de un nuevo Estudio Ambiental que incorpore las modificaciones técnicas y normativas aplicables, en concordancia con el marco regulatorio vigente.

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el periodo de dos (02) años.

En ese sentido, a partir de la fecha antes indicada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, es competente para la evaluación, revisión y pronunciamiento respecto de los referidos instrumentos de gestión ambiental en el sector Transportes, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones establecidas en el citado convenio.



Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con FORMULARIO F-01-DEGA EXP: 2025-0101412, con fecha de recepción 08 de septiembre del 2025, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental el expediente correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL R0105: EMP. AM-103 (PLAYA JUMETH) – GRAMALOTE, DEL DISTRITO DE PROVIDENCIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N° 2673917, para su respectiva evaluación.

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, previo análisis técnico y evaluación integral del expediente administrativo, verificó que mediante OFICIO N° 403-2025/MPL-LA (EXP: 2025-0120186), la Municipalidad Provincial de Luya presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL R0105: EMP. AM-103 (PLAYA JUMETH) – GRAMALOTE, DEL DISTRITO DE PROVIDENCIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N° 2673917; otorgándose al Titular el plazo correspondiente para la subsanación de las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación.

En ese contexto, mediante Informe Técnico N° 0002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC, de fecha 18 de febrero de 2026, se concluyó que el instrumento de gestión ambiental cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales previstas en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y complementado por Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC; recomendándose, en consecuencia, otorgar la CONFORMIDAD a la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, mediante Informe Legal N.° 003-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 27 de febrero de 2026, se concluyó que dichos componentes se encuentran conformes con el marco técnico y normativo aplicable; por lo que, de manera integral, el expediente cumple con los requisitos exigidos, resultando procedente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, conforme al marco normativo vigente y en aplicación del principio de presunción de veracidad regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda la información presentada por el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



titular tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada tanto en formato físico como digital constituye manifestación expresa sobre la autenticidad y veracidad de su contenido, siendo el administrado responsable administrativa, civil y penalmente por la información consignada.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área de asesoría legal como la Especialista Legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL R0105: EMP. AM-103 (PLAYA JUMETH) – GRAMALOTE, DEL DISTRITO DE PROVIDENCIA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N° 2673917.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – (DIA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Conformidad otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (05) años, posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Conformidad otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no concede reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, Gobierno Regional Amazonas, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

